

La detención prolongada de Milagro Sala como caso extremo de criminalización de la protesta social¹

Guadalupe Basualdo

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Argentina

Recibido: 21-12-2016

Aceptado: 21-12-2016

Las movilizaciones callejeras, las tomas de tierra, cortes de ruta y otro tipo de protestas interpelan a diferentes autoridades estatales, de acuerdo con las demandas, los antecedentes del conflicto y la coyuntura política. Aunque habitualmente no es el poder del Estado más visible en estos procesos, el Poder Judicial cumple un rol decisivo en el desarrollo de los conflictos sociales: puede activar hechos de violencia o prevenirlos, tener una actuación protectora de los derechos involucrados o interpretar los hechos de un modo criminalizante.

Los encuadres jurídicos que establecen los operadores judiciales definen la judicialización o no de una diversidad de prácticas asociadas con el ejercicio de la protesta. Además, la interpretación jurídica que se realiza sobre las protestas condiciona el tipo de intervención policial. Los operadores judiciales pueden tener una intervención clave en la prevención de hechos de violencia ilegal por parte de las fuerzas de seguridad, ya que tienen la atribución de definir órdenes y protocolos. Por otro lado, una vez ocurridos hechos de violencia institucional, el sistema judicial puede

¹ Este artículo fue redactado por Guadalupe Basualdo a partir de las presentaciones internacionales realizadas por las organizaciones Amnistía Internacional Argentina, ANDHES y CELS al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 29 de Julio y 21 de Noviembre de 2016 y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 23 de Marzo y 5 de Octubre de 2016.

investigar con efectividad la responsabilidad de los agentes y autoridades policiales o políticas o garantizar su impunidad.

La interpretación judicial sobre las acciones que los activistas, dirigentes y referentes –sociales, políticos o sindicales- despliegan en el marco de las protestas resulta decisiva. De acuerdo a la perspectiva que adopte el operador judicial, las acciones de protesta pueden ser interpretadas como actos de necesidad, para apelar al diálogo, la negociación o la demanda de un derecho, o como acciones provocativas o hasta incluso amenazantes.

Las prácticas de criminalización consisten en el procesamiento judicial de militantes, referentes, manifestantes, a partir de su participación en protestas o atribuyéndoles tal participación. En estos casos, las interpretaciones jurídicas suelen aislar ciertas conductas propias del ejercicio del derecho a la protesta, y reprochan las formas, los tiempos y/o la afectación de derechos, utilizando distintas figuras penales. La persecución penal de referentes sociales tiene graves consecuencias que trascienden la situación de la persona sometida a proceso: pesa sobre la organización a la que pertenece y emite un mensaje intimidante hacia el campo social y político. En algunos casos además afecta también la institucionalidad del sistema de justicia, ya que la investigación no responde a una agenda de política criminal, sino que son utilizadas como recurso para resolver disputas políticas.

La problemática de la criminalización no ha sido debatida públicamente como ocurrió con la cuestión de la represión policial que, a partir de diferentes casos extremos, fue un tema destacado de la agenda de los últimos años. Sin embargo, la cuestión ganó centralidad en el último año con la persecución política y judicial contra la dirigente Milagro Sala, que presenta vínculos entre política y sistema penal que resultan graves en materia de derechos humanos. En este artículo reconstruimos y analizamos las decisiones y prácticas que desplegaron distintos operadores judiciales de la provincia de Jujuy que, en conjunto, configuraron un proceso de criminalización.

La Tupac

La emergencia de distintos tipos de organizaciones sociales fue una de las características de la crisis de 2001. La reforma del sistema laboral implicó la desregulación y la flexibilización de las relaciones y condiciones de trabajo, que se agravó con la privatización de las empresas de servicios públicos y del proceso de desindustrialización. En conjunto, estas políticas deterioraron las condiciones de vida de los trabajadores, produjeron inéditos índices de desempleo y pobreza, así como la desarticulación del mundo social del trabajo.

En ese contexto, en distintas zonas del país surgieron formas de organización y protesta de los sectores populares con mayor anclaje en las experiencias territoriales, lugares de residencia y los barrios que en la experiencia de empleo formal (Pereyra, 2008).

En la provincia de Jujuy, Milagro Sala, entonces Secretaria Gremial de la Asociación de Trabajadores del Estado (Central de los Trabajadores Argentinos), fundó la Organización Barrial Tupac Amaru. Siguiendo la experiencia social de la década del '90, la agrupación se inició con actividades como la copa de leche, fundamentalmente dirigidas a las familias desocupadas de Alto Comedero, uno de los barrios del conurbano jujeño con mayor concentración de pobreza y desempleo (Manzano, 2015a).

A partir del recambio de gobierno de 2003, la transformación de las políticas económicas y la adopción de ciertas demandas sociales por parte del Estado generaron modificaciones en la respuesta estatal a las organizaciones que protagonizaban la protesta y tuvieron lugar cambios profundos en las modalidades de vinculación entre el Estado y diferentes organizaciones sociales. Algunas, incluso, se incorporaron a la gestión estatal. En el caso de la Tupac Amaru, a partir de la implementación del Programa Federal de Emergencia Habitacional dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la organización conformó

cooperativas de trabajo para la construcción de viviendas. El programa apuntaba a brindar recursos a las organizaciones sociales para que, en articulación con los gobiernos locales, emplearan trabajadores desocupados para actuar sobre la emergencia habitacional y laboral. De acuerdo con un relevamiento realizado por la Oficina Anticorrupción y el Instituto de la Vivienda de Jujuy (IVUJ) a inicios de 2016, la organización ha construido, entre 2004 y 2015, más de 6100 viviendas. Además, ha realizado escuelas, centros deportivos y de salud.

Distintas investigaciones señalan que la organización se había transformado en un actor central para los sectores populares jujeños. Esto, por un lado, por la magnitud del trabajo social desarrollado por la organización durante la última década en materia de vivienda, empleo, desarrollo de emprendimientos productivos. Por otro lado, porque la organización tuvo una fuerte impronta de articulación de demandas de pueblos originarios, así como la implementación de un dispositivo de bienestar social que integró áreas de salud, educación, cultura y deporte (Battezzatti, 2012; Manzano, 2015b; Tabbusch, Caminotti, 2015).

Desde 2013, Milagro Sala se desempeñó como diputada en la legislatura provincial, por el Frente Unidos y Organizados por la Soberanía Popular. En 2015 fue electa diputada del PARLASUR, aunque no pudo asumir por la detención producida ese mismo año.

El proceso de criminalización: el control penal sobre la acción política

En Diciembre de 2015, pocos días después del recambio de autoridades políticas a nivel del gobierno nacional y provincial, la Red de Organizaciones Sociales (ROS) que integra la organización Tupac Amaru inició un acampe frente a la casa de gobierno, como protesta en reclamo de ser recibidos por las nuevas autoridades provinciales. A partir de entonces se intensificó un proceso de criminalización contra Milagro Sala y otros miembros de la organización, que aún continúa.

Al asumir como titular del gobierno provincial Gerardo Morales designó funcionarios judiciales que iniciaron causas contra Milagro Sala, como la designación por decreto al Fiscal de Estado, Mariano Gabriel Miranda.

La persecución judicial contra la dirigente fue impulsada activamente por el fiscal Miranda y el gobernador Morales, que se presentó como querellante. El día del acampe, tras una denuncia del ejecutivo provincial, el fiscal Darío Osinaga Gallacher impulsó de modo genérico la causa por el delito de entorpecimiento de la circulación y pidió el desalojo, aunque no detuvo a Sala. Como el fiscal se negó a detenerla, el fiscal de Estado se constituyó como *“querellante adhesivo”*, siguiendo *“precisas instrucciones de Gerardo Morales”* para impulsar la causa contra Sala. Como querellante, pidió el desalojo por la fuerza y denunció penalmente a algunos integrantes de la Tupac: Sala, Germán Noro, Emilio Cayo Rocabado, y Alberto Esteban Cardozo. Las conductas que se les reprocharon son acciones propias de la protesta: entorpecimiento de la circulación y rechazo de una medida del gobierno provincial relacionada con el trabajo en cooperativas, lo que fue interpretado como sedición. Sin embargo, el juez no habilitó la detención. Por otra parte, el fiscal de Estado denunció penalmente al fiscal Osinaga por no haber imputado a Sala tal como habría solicitado Morales.

La utilización de ciertas figuras penales para tipificar una diversidad de conductas muestra las posiciones ideológicas de los operadores judiciales respecto de la actividad de protesta. Los artículos del Código Penal más utilizados en procesos de criminalización han sido el que penaliza el corte de rutas y el que castiga la usurpación de tierras. La formulación de acusaciones con tipos penales más graves, como el de sedición, facilita que los imputados sean detenidos con prisión preventiva durante el proceso, dadas las prácticas abusivas que existen para el dictado de esta medida cautelar.

Miranda aseguró en conferencia de prensa que Sala permanecería detenida hasta que se levantara el acampe, utilizando su detención como una forma de interrumpir la protesta. Dos días después de la detención de Sala, el fiscal presentó una denuncia penal por los delitos de extorsión, defraudación al Estado y asociación ilícita. Esta fue una de las causas por las que Milagro Sala fue nuevamente privada de libertad tras ser liberada por la causa del acampe.

Un fuero personal

Tras crear el Ministerio Público de la Acusación, el gobernador Morales designó a cargo de esta institución a Sergio Enrique Lello Sánchez, quien juró y entró en funciones el 4 de Enero de 2016. En su primera resolución, el fiscal designó a la fiscal de menores Liliana Fernández de Montiel a cargo de la causa por el acampe, de las causas conexas y de todos los procesos que se radicaran en el futuro contra Milagro Sala. La resolución resulta inconstitucional e ilegítima ya que habilita la intervención y la competencia en razón de la persona imputada en procesos penales en curso o que aún no se han iniciado. El fiscal creó una intervención fiscal en razón de una persona física, independiente del tipo de delito, el lugar o el momento de ocurrencia. En otras palabras, se trata de un fuero personal, lo que está prohibido por la Constitución Nacional y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Finalmente, para asegurar que Fernández de Montiel siguiera a cargo de la Fiscalía de Investigación, donde se encuentran todas las causas que tramitan contra Milagro Sala, dictó una resolución que desplaza al fiscal Maldonado y la designa a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal nº 1.

El proceso como castigo

El modo en que se gestó e implementó la orden de detención de Milagro Sala da cuenta del carácter político de la persecución judicial. La privación de libertad no fue pedida por el fiscal que tenía la potestad de hacerlo, ni fue resuelta por el juez que legítimamente podía ordenarla. El 16 de Enero la fiscal de feria Fernández de Montiel pidió la detención sin que se hubiera incorporado alguna nueva prueba. Por otro lado, se le encomendó la diligencia de allanamiento, registro y detención al Ministro de Seguridad de la provincia, que la llevó a cabo en persona.

La detención prolongada fue cuestionada seriamente por aspectos de fondo y de forma. La orden de detención es una herramienta que sólo permite la privación de la libertad por un tiempo muy acotado. Como la orden de detención no es apelable, no se prevén instancias superiores de revisión. El Código Procesal Penal de Jujuy establece que si no se procede a la liberación de la persona privada de libertad por una orden de detención, corresponde el dictado de la prisión preventiva. Sin embargo y a pesar de los cuestionamientos de sus defensores, al momento de cierre de este artículo, Sala permanece hace casi un año privada de libertad.

Acusaciones consecutivas

Otras causas penales iniciadas en años anteriores y en la actualidad fueron activadas para prolongar la detención. Al mantener el acampe, el 12 de Enero el gobernador comunicó en persona a los participantes del acampe que había ordenado la suspensión inmediata de la personería jurídica de sus organizaciones y los había excluido de los planes sociales y otros beneficios como la adjudicación de lotes,

viviendas y obras a realizar, tanto de los programas provinciales como nacionales.² A partir de esta intervención, el 15 de Enero algunos denunciaron a Milagro Sala por supuestos hechos de corrupción sucedidos entre 2013 y 2015. A pesar de que los hechos denunciados no estaban en desarrollo y por lo tanto no exigían una tramitación excepcional, la fiscal Fernández de Montiel recibió la denuncia de los cooperativistas a altas horas de la noche durante el receso judicial de verano e inició una segunda investigación contra Sala por defraudación en perjuicio del Estado, extorsión y asociación ilícita.

Los *habeas corpus* presentados por los defensores de Sala fueron rechazados. El 29 de Enero, el juez Mercau resolvió su excarcelación sin que se incorporaran nuevos elementos a las causas. La fiscalía apeló esta decisión y Sala continúa detenida, ahora por una nueva orden de detención por la causa por hechos de corrupción. La decisión judicial muestra un encadenamiento de causas orientado a mantener a la dirigente detenida.

El 10 de Marzo de 2016, el juez Pullen Llermanos dispuso la nulidad de un sobreseimiento por prescripción dictado 7 años antes en una causa que se había iniciado en 2006 para investigar un hecho de lesiones. El hecho de que la causa que había sido cerrada en 2009 por decisión judicial, se reabriera sin nuevas pruebas que lo fundamenten, amenaza la seguridad jurídica de no ser acusado dos veces por el mismo hecho. Por otro lado, este proceso presenta violaciones al debido proceso: el juez impulsó la investigación en contradicción con el sistema acusatorio que rige en la justicia provincial que establece que el fiscal debe promover la persecución penal.³ El

² Infobae, *Ultimátum de Gerardo Morales a Milagro Sala para que levante el campamento*, 13/01/2016. Disponible en: <http://www.infobae.com/2016/01/13/1782783-ultimatum-gerardo-morales-milagro-sala-que-levante-el-campamento/>

³ El código de rito en materia penal fue sancionado mediante Ley Nº 5.623, entrando en vigencia en Septiembre del año 2011. En el se demarca claramente la frontera entre las funciones acusatoria y valorativa (cita al art. 20). Éste artículo establece que “*Los jueces no podrán realizar actos de*

fiscal recién actuó el 1 de Abril de 2016. Además, el juez imputó a Milagro Sala como autora de las lesiones, aunque la prueba existente apenas refiere a su presencia en el lugar de los hechos. También dispuso agravar la calificación del delito, aun cuando no se agregó nueva evidencia. El juez convocó a Milagro Sala a una declaración indagatoria para el 6 de Abril de 2016. Sin embargo, cinco días antes de la audiencia, sin brindar explicaciones y sin que se incorporara alguna novedad en el expediente, ordenó su detención, aun cuando la dirigente ya se encontraba detenida, como era público y notorio. Como Sala ya se encontraba privada de su libertad, la decisión del juez no puede explicarse como una medida orientada a garantizar que la acusada se presentara a declarar. Esta redundancia denota la búsqueda por encadenar decisiones judiciales consecutivas a fin de mantener a Sala en prisión a través de diferentes acusaciones.

A lo largo de estos meses se acumularon por lo menos 10 causas penales en contra de Milagro Sala. Algunos de estos elementos, analizados en forma aislada, pueden mantener cierto viso de legitimidad. Otros, ni siquiera guardan la apariencia de respetar las garantías del debido proceso. Analizados en conjunto, dan cuenta que desde su detención el 16 de Enero de 2016, Sala fue privada ilegítimamente de la libertad por ejercer el derecho a la protesta. La prisión preventiva se ha transformado en regla, sin que se señale que la liberación de Sala implicaría el riesgo de que se fugue o de que entorpeciera la investigación. El sistema judicial y el ejecutivo provincial han llevado adelante un programa para mantenerla en la cárcel sin importar que en el camino se vulneren todas las garantías procesales, los fueros que como diputada la protegen y los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal, la que será ejercida exclusivamente por el Ministerio Público Fiscal. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales”.

La detención arbitraria desde el derecho internacional de los derechos humanos

Tras estudiar el caso, los principales organismos de derechos humanos de Naciones Unidas y del sistema interamericano se pronunciaron públicamente. Coincidieron en caracterizar la detención como arbitraria y exigieron al gobierno nacional que garantice las condiciones para su inmediata liberación.

El 29 de Octubre de 2016, el principal organismo internacional en materia de detenciones arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estableció que la privación de la libertad de Milagro Sala es arbitraria y requirió al gobierno argentino liberar de inmediato a la dirigente social. Para tomar esta decisión el Grupo de Trabajo consideró la información sobre todas las causas judiciales contra Milagro Sala, aportada tanto por las organizaciones que realizaron la denuncia internacional como por el propio Estado que aportó documentación e invocó las razones por las cuales consideraba legal la detención. El Grupo de Trabajo también le encomendó al Estado informar sobre las medidas de seguimiento de la resolución, entre las que se incluyen: a) la fecha de su liberación, b) si ha tenido lugar algún tipo de reparación, c) si se ha *“llevado a cabo una investigación sobre la violación de los derechos de la Sra. Sala”* y sus resultados, y d) qué medidas se tomaron para evitar la repetición de los hechos que originaron la intervención del mecanismo internacional.

Un mes después, el 28 de Noviembre el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, envió una carta a Sala donde manifestó: *“El más firme apego al pleno respeto de los derechos civiles y políticos, a la libertad de expresión, así como a las garantías del debido proceso y al no abuso del instituto de la prisión preventiva me convencen de*

la necesidad de su inmediata liberación".⁴ Pocos días después, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reiteró que la protesta es un ejercicio legítimo de la libertad de expresión que debe ser facilitada y no sujeta a criminalización u otras formas de represión.⁵ La Comisión y su Relatoría Especial urgieron al Estado argentino a *"dar pronta respuesta a la decisión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria que califica la detención preventiva de Sala como arbitraria llamando a su liberación inmediata"*.

El 23 de Noviembre el Comité de la ONU que evalúa el cumplimiento de los países de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Comité CERD) remarcó que el Estado argentino tiene que cumplir la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En el marco de la reunión anual en Ginebra, el relator para la Argentina del Comité CERD, Pastor Murillo, solicitó al secretario de Derechos Humanos, Claudio Avruj, que el Estado argentino cumpliera con la decisión del Grupo de Trabajo y liberara a la dirigente de la Tupac Amaru y diputada del Parlasur. Avruj sostuvo que la detención no está vinculada a su pertenencia étnica y desresponsabilizó al Estado nacional, considerando que se trata de un proceso judicial provincial autónomo. Sin embargo, argumentó que invitaron al Grupo de Detenciones Arbitrarias y a la CIDH a visitar el país.

Otras figuras internacionales se refirieron a la gravedad de la situación. En la primera visita a un país de América Latina desde su asunción como primer ministro de Canadá, Justin Trudeau expresó su preocupación por la detención de Sala y el respeto a los derechos humanos para el cumplimiento con el Estado de Derecho. Por su parte, José Miguel Vivanco, director ejecutivo de *Human Rights Watch Americas*, también exigió la liberación de Sala. El parlamento del Mercosur difundió una declaración

⁴ OSG 634-16 Carta de Luis Almagro, Secretario General de la OEA, a Milagro Sala, 28/11/2016. Disponible: <http://www.oas.org/fpdb/press/OSG-634.pdf>

⁵ CIDH. Comunicado de prensa 182/16: *CIDH urge al Estado argentino a responder al caso de Milagro Sala*. Panamá, 2/12/2016. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/182.asp>

firmada por el presidente y los vicepresidentes de cada Estado Parte (Arlindo Chinaglia por Brasil, Tomás Bittar por Paraguay, Daniel Caggiani por Uruguay y Luis Emilio Rondón por Venezuela) que expresa su acompañamiento a la decisión del Grupo de Trabajo de la ONU.⁶

El gobierno nacional y provincial, así como la justicia jujeña, no han establecido si darán cumplimiento a las decisiones internacionales. Ante la falta de cumplimiento del requerimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, el 1 de Noviembre las organizaciones Amnistía Internacional, ANDHES y el CELS solicitaron al gobierno argentino que informe qué acciones se estaban realizando para cumplir con la decisión.

Las declaraciones de funcionarios del gobierno nacional y provincial reflejan que, a diferencia de otros casos de derechos humanos en donde se han seguido las decisiones internacionales, en este no se están revisando las decisiones políticas que ocasionaron los pronunciamientos. El gobernador Morales cuestionó el contenido del informe y también argumentó falazmente que sus decisiones no son vinculantes para los Estados. Además de cuestionar la legitimidad del sistema universal de protección de derechos humanos, el gobernador declaró públicamente: *“No voy a liberar a esa mujer”*. Como si tal decisión fuera una potestad personal o una facultad del poder ejecutivo provincial.⁷ El fiscal de Estado de Jujuy, Mariano Miranda, ha buscado invalidar el proceso y la conclusión final a la que arribó el Grupo de Trabajo, al sostener que la opinión dejó afuera información actualizada respecto de las causas que involucran a Milagro Sala.⁸ Sin embargo, el propio Estado ha tenido y ha informado al

⁶ Página/12, *Nuevos apoyos para Milagro Sala*, 11/11/2016.

⁷ La Opinión, *“No voy a liberar a esa mujer”*, 2/11/2016. Disponible en: <http://diariolaopinion.com.ar/noticia/164502/no-voy-a-liberar-a-esa-mujer>

⁸ Télam, *“El pronunciamiento de la ONU sobre Milagro Sala no es ni siquiera una recomendación”*, 31/10/16. Disponible: <http://www.telam.com.ar/notas/201610/168860-milagro-sala-onu.html>

Grupo respecto de las diferentes causas iniciadas contra Sala así como de la situación procesal en relación con la prisión preventiva.

El Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, también consideró que se trata de una opinión parcial, que no contempla toda la información sobre los delitos por los que se está investigando a la dirigente y afirmó que la decisión del Grupo no es de cumplimiento obligatorio.⁹ El Estado nacional argumentó que el cumplimiento de la decisión depende de la provincia, utilizando como excusa la estructura federal del Estado argentino.¹⁰ Esta posición pretende ignorar que el Estado nacional no puede invocar que su acción implicaría interferencias indebidas en otros poderes o jurisdicciones cuando se trata de aplicar normas y decisiones relativas al derecho internacional de los derechos humanos. Algunos funcionarios del gobierno, como el Secretario de Derechos Humanos bonaerense, ex secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana, se manifestaron a favor de buscar mecanismos para que se cumpla con las decisiones del organismo internacional.

Apoyados en los procesos judiciales abiertos contra la dirigente, autoridades del gobierno nacional y de la provincia de Jujuy y distintos referentes de partidos políticos han manifestado que la legitimidad del encarcelamiento de Milagro Sala es evidente, prácticamente un asunto de sentido común.

Incluso, con una iniciativa completamente anómala e ilegal, diputados provinciales presentaron un proyecto de ley que propone someter a una consulta popular la continuidad o no de la prisión preventiva de la dirigente social Milagro Sala.

⁹ Télam, Avruj: *"El informe que eleva este comité de trabajo es una opinión, no reviste carácter vinculante en absoluto"*, 28/10/2016. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201610/168696-milagro-sala-claudio-avruj-grupo-de-trabajo-onu.html>

¹⁰ También advirtió que *"es una causa que está en la Justicia jujeña"* y que aquí rige *"el Código jujeño, que es muy distinto al código federal o de otras provincias y también hay que considerarlo respecto de la independencia de poderes"* en Pregón El diario de Jujuy, Malcorra anunció que la Cancillería *"realizará una evaluación del informe"*. Disponible en: <http://www.pregon.com.ar/nota/17023/malcorra-anuncio-que-la-cancilleria-%26ldquo%3Brealizara-una-evaluaci.html>

Esta idea no se corresponde con el funcionamiento del Estado de Derecho, que exige una decisión judicial respetuosa de las garantías constitucionales para justificar cualquier forma de encarcelamiento.

El cumplimiento de la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la CIDH es aún incierto. Para el Estado argentino constituye una oportunidad para revisar su posicionamiento, como ha realizado en otras situaciones, como la del “caso Belén” de la provincia de Tucumán. En esa oportunidad, y ante la decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU que exhortó al Estado argentino a revisar su posición¹¹ y a la luz de los estándares internacionales, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación realizó gestiones ante el Tribunal Superior de Justicia para que se cumpliera la decisión.

El sistema internacional de protección de Derechos Humanos funciona a partir del compromiso de los Estados firmantes de los tratados al cumplimiento de las decisiones de los mecanismos que los interpretan. En este caso, el Grupo de Trabajo interpretó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que cuenta con rango constitucional en Argentina.

En este caso, el gobierno nacional no dispuso mecanismos para el cumplimiento de las decisiones, ni ha manifestado el compromiso de realizarlas. Incluso ha argumentado que la decisión no es vinculante, en contradicción con el derecho internacional de los derechos humanos, que establece que ante una decisión de un organismo de los sistemas de protección no se contemplan instancias de apelación, ya que el procedimiento involucra instancias de intercambio entre el Estado, los peticionantes y el organismo.

¹¹ Comité de Derechos Humanos (2016). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina*. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/ARG/CO/5&Lang=Sp

La actual política de persecución penal a dirigentes por parte de las autoridades estatales jujeñas constituye un caso extremo de persecución social y política. Tal como fue manifestado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el proceso judicial contra Milagro Sala, movilizado por el propio gobernador, no ha respetado las garantías del debido proceso, deteniéndola primero y luego buscando los motivos para justificar esa prisión, ha obstaculizado el derecho a la defensa de la imputada y ha desplegado recursos institucionales desproporcionados como la creación de una fiscalía *ad hoc* con la función de centralizar las causas judiciales en contra de la dirigente.

Además, estas acusaciones generan condiciones para legitimar y fortalecer discursos estigmatizantes instalados en el sentido común de la sociedad. Las afirmaciones de medios de comunicación, funcionarios políticos, judiciales y/o policiales, contra las prácticas populares de los colectivos sociales construyen perspectivas discriminatorias contra distintos grupos sociales.

La reconstrucción de las principales acciones judiciales en torno a Milagro Sala en la provincia de Jujuy nos permite advertir que la utilización del sistema de justicia penal para la persecución de actores sociales y políticos pone en riesgo el Estado de Derecho. Aun cuando las causas no culminen en una condena, estar sometido a un proceso genera un peso coercitivo, opera como un castigo efectivo y las demoras procesales aumentan estos efectos. Las acciones judiciales contra referentes sociales producen mensajes intimidantes hacia los activistas y militantes que temen ser perseguidos por el Poder Judicial, lo que afecta la organización social, política y sindical y, como resultado buscado, se ve limitada su capacidad de movilización.

Bibliografía consultada

AMNISTÍA-ANDHES-CELS (2016). *El Estado argentino debe cumplir con la solicitud del Grupo de liberar inmediatamente a Milagro Sala*. Comunicado de prensa.

AMNISTÍA-ANDHES-CELS (2016). *Nota a la Cancillería sobre implementación de la decisión del GT*. Disponible en: <http://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/11/Nota-a-la-Canciller%C3%ADa-sobre-implementaci%C3%B3n-de-la-decisi%C3%B3n-del-GT.-Oct-2016.pdf>

BATTEZATTI, S. (2012). La Tupac Amaru: intermediación de intereses de los sectores populares informales en la provincia de Jujuy. *Desarrollo Económico*, 52 (205), 147-171.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, A/HRC/WGAD/2016. Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76° periodo de sesiones (22 a 26 de Agosto de 2016). Opinión num. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina, República), 21 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session76/31-2016.pdf>

Manzano, V. (2015a). *La Organización Barrial Tupac Amaru en perspectiva: Más acá de los males sociales*. Disponible en: <http://antropologia.institutos.filo.uba.ar/anuncio/la-organizaci%C3%B3n-barrial-tupac-amaru-en-perspectiva-m%C3%A1s-ac%C3%A1-de-los-males-sociales>

----- (2015b) Lugar, trabajo y bienestar: la organización barrial Tupac Amaru en clave de política relacional. *Publicar*, XVIII (XIX). Disponible en: <http://campus.filo.uba.ar>

OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE JUJUY (2016). *Auditoría de viviendas Tupac Amaru*. Disponible en: <http://oa.jujuy.gob.ar/Map.aspx#titulo>

PEREYRA, S. (2008). *La lucha es una sola? La movilización social entre la democratización y el neoliberalismo*. Buenos Aires: UNGS/Biblioteca Nacional.

Socio Debate

Revista de Ciencias Sociales

ISSN 2451-7763

Año 2-Nº 4

Diciembre de 2016

Url: <http://www.feej.org/index.php/revista-sociodebate>

TABBUSH, C., CAMINOTTI, M. (2015). Igualdad de género y movimientos sociales en la Argentina posneoliberal: la Organización Barrial Tupac Amaru. *Perfiles latinoamericanos*, 23 (46). México. Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200006